DICTAMEN N° 450

REF: EXPTE E6-2020-6682-E S/ CONTRATACIÓN DIRECTA.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CRA. LAURA FARELA

De mi consideración:

I.- Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del anteproyecto de resolución por el cual se propicia autorizar a la Dirección de Administración a contratar en forma directa la compra y cambio del tubo de rayos X del tomógrafo marca Toshiba, modelo Asteion 4.

II.- Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación de fojas 1 mediante la cual el Dr. Carlos Navarrete, a cargo de la Dirección del Hospital 4 de Junio, eleva la solicitud de compra y cambio del tubo de rayos X del tomógrafo marca Toshiba, modelo Asteion 4, debido a que este ha alcanzado el límite establecido de disparos de rayos X.

A fs. 5 obra oferta efectuada por firma Canon Medical System Argentina S.A..

A FS. 9 obra presentación del área técnica correspondiente informando la correspondencia del cambio del tubo de rayos X, a través de la empresa fabricante de tales equipos, Canon Medical Sistems Argentina S.A., mediante la provisión de tubo de RX para equipo Toshiba Asteion S4 con capacidad de 4.0 MHU.

A fs. 10 la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera solicita factibilidad presupuestaria, la cual obra agregada a fs. 11 de las presentes actuaciones.

COPIA DIGITAL

A fs. 19 la Contaduría General de la Provincia del Chaco emite dictamen afirmando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A fs. 20 obra informe de la Subsecretaría de Hacienda la que recomienda la prosecución del trámite de las presentes actuaciones.

A fs. 21 se encuentra proyecto de resolución de autorización a la Dirección de Administración a fin de contratar en forma directa la compra y cambio del tubo de rayos X del tomógrafo marca Toshiba modelo Asteion 4.

A fs. 23 obra dictamen por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, por el cual entiende que la presente contratación se encuadra en el artículo 133 inc. d) de la ley 1092 A de conformidad a lo establecido en los decretos DNU 260/2020 Y Decreto Provincial 430/2020.

III. Por principio general toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa. Uno de ellos, y quizás el más frecuente, es cuando ocurren casos fortuitos o fuerza mayor que habilitan la causal de contratación directa por "Razones de Urgencia", eximiendo a la administración, de ese modo, de utilizar la "Licitación Pública", ya que ese proceso por sí implica el insumo de mayor cantidad de tiempo y de recursos.

La dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de pandemia COVID-19 deberán ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión,

COPIA DIGITAL

eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad, precios máximos, etc.

Analizadas las presentes actuaciones surge que el llamado a contratación directa se encuadra en la Ley 1092-A y su reglamentación; art. 133 inc. d) de Administración Financiera que establece *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc. d) La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones".*

Así esta Asesoría General de Gobierno entiende que la contratación directa resulta encuadrable en la normativa mencionada precedentemente.

IV.- Por las razones expuestas, no existen objeciones de carácter técnico jurídicas que formular a la viabilidad del dictado de la resolución que aprueba la contratación directa, debiendo correrse vista de las actuaciones a la Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

02-10-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL